



Cámara de Representantes

- 6 MAR. 1996

RESOLUCION 0317 DE 1996

"Por la cual se reglamenta la Comisión Especial de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial en la Cámara de Representantes"

El Presidente de la H.Cámara de Representantes,

en ejercicio de sus funciones Constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 186 de 1995 creó la estructura y organización de la Comisión Especial de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial.

Que el numeral 30 del artículo 63 de la Ley 5ª de 1992 dió facultad a las Mesas Directivas de las Cámaras para expedir el reglamento interno de las Comisiones Especiales de Seguimiento, atendiendo la naturaleza y finalidad para la cual fueron creadas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO : CAMPO DE APLICACION. La presente Resolución se aplica a la Comisión Especial de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial en la Cámara de Representantes.

ARTICULO SEGUNDO : NATURALEZA JURIDICA: La Comisión Especial de Seguimiento de que trata éste Reglamento es de naturaleza Legal y, por tanto, en ningún caso podrá suplir las funciones y atribuciones exclusivas de las Comisiones Constitucionales Permanentes. Para efectos de este Reglamento se denominará Comisión Especial de Seguimiento

ARTICULO TERCERO : REGIMEN: La Comisión Especial de Seguimiento se regirá en todos sus actos y para todos los efectos, por las normas de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 3ª de 1992, 5ª de 1992 y 186 de 1995, el presente Reglamento y las disposiciones que para el efecto adopten las Mesas Directivas de la Cámara y la Comisión Especial de Seguimiento.

ARTICULO CUARTO : INTEGRACION: La Comisión Especial de Seguimiento en la Cámara de Representantes, estará integrada por quince (15) de sus miembros, elegidos mediante el sistema de cuociente electoral por la plenaria de la Cámara de Representantes.

ARTICULO QUINTO : FUNCIONES: La Comisión Especial de Seguimiento ejercerá las siguientes funciones:

. Vigilar el cumplimiento de las normas Constitucionales y Legales sobre Descentralización y Ordenamiento Territorial.

mm  *AM*



Cámara de Representantes

- 6 MAR. 1996

CONTINUACION DE LA RESOLUCION NO MD-0317 DE 1996

2

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA COMISION ESPECIAL DE SEGUIMIENTO AL PROCESO DE DESCENTRALIZACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL"

2. Rendir informes ante las Comisiones Constitucionales Permanentes y al Pleno de la Cámara de Representantes sobre el ejercicio de sus funciones y ejecución de sus actividades.
3. Presentar a través de sus miembros propuestas legislativas ante las Comisiones Constitucionales Permanentes y al Pleno de cada Cámara, en materias propias de sus funciones.
4. Realizar seguimiento a las actividades, propuestas, proyectos e iniciativas sobre los temas de que se ocupa la Comisión, y las que realicen, presenten u obtengan las Entidades, Organismos e Instituciones Gubernamentales a todo nivel.
5. Realizar investigaciones, estudios, y eventos sobre Descentralización y Ordenamiento Territorial.
6. Celebrar audiencias públicas para el tratamiento de los asuntos de su competencia.
7. Coordinar con las Mesas Directivas de la Corporación y las Comisiones Constitucionales Permanentes, Legales y Especiales lo pertinente para el cabal cumplimiento de sus funciones.
8. Elegir, de conformidad con la Ley, el Secretario General de la Comisión.
9. Las demás que le correspondan de conformidad con su naturaleza y finalidad y las que le sean atribuidas por la Ley, Reglamento o las Directivas de la Cámara de Representantes.

ARTICULO SEXTO : SESIONES: Las sesiones de la Comisión se regirán así:

1. La Comisión sesionará Ordinariamente una vez a la semana.
2. La Comisión sesionará Extraordinariamente por convocatoria de su Presidente, Vicepresidente, de la tercera parte de sus integrantes, o por Orden de la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes.
3. La Comisión podrá decretar sesiones permanentes, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 inciso 6 de la Ley 5a de 1992.

En Los eventos anteriormente señalados se hará la citación por medio de la Secretaría de la Comisión.

4. Las sesiones de la Comisión Especial de Seguimiento se realizarán en la sede de la misma o en el lugar que determine su Mesa Directiva.
5. Por iniciativa de la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes o de las Comisiones Especiales de Seguimiento éstas podrán sesionar conjuntamente en cuyo caso el quórum será el que se requiera para cada una de las Comisiones individualmente consideradas.

mm  dm



Cámara de Representantes

129
35
- 6 MAR. 1996

CONTINUACION DE LA RESOLUCION NO MD-0317 DE 1996

3

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA COMISION ESPECIAL DE SEGUIMIENTO AL PROCESO DE DESCENTRALIZACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL"

6. Las sesiones conjuntas de las Comisiones Especiales estarán presididas por el Presidente de la Comisión Especial de Seguimiento del Senado de la República y actuará como Vicepresidente el Presidente de la Comisión Especial de Seguimiento de la Cámara de Representantes. La Secretaria estará a cargo de los Secretarios Generales de las respectivas Comisiones, conjuntamente.

ARTICULO SEPTIMO : MESA DIRECTIVA DE LA COMISION; COMPOSICION y PERIODO: La Mesa Directiva de la Comisión se compondrá de un Presidente y un Vicepresidente elegidos para un período de un (1) año, por mayoría, separadamente y sin que puedan pertenecer al mismo partido o movimiento político del mismo modo como se dispone para la elección del Presidente y Vicepresidente de la Cámara de Representantes. Ninguno de sus miembros podrá ser reelegido dentro del mismo cuatrienio constitucional.

ARTICULO OCTAVO : SECRETARIO GENERAL Y FUNCIONARIOS: La Comisión Especial de Seguimiento tendrá un Secretario General elegido por la mayoría de los votos de los asistentes para el respectivo período constitucional de las Comisiones Permanentes. Deberá, además, reunir las condiciones constitucionales para ser elegido miembro de la Cámara de Representantes y tener conocimiento sobre los temas de su competencia; tendrá las mismas funciones del Secretario de una Comisión Constitucional Permanente.

La Mesa Directiva de la Comisión postulará ante la autoridad nominadora de la Corporación los candidatos para proveer los cargos que la Ley ha establecido para su servicio.

ARTICULO NOVENO : SUBCOMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO: La Mesa Directiva de la Comisión, en atribución de sus funciones podrá organizar subcomisiones o grupos de trabajo para asuntos sometidos al estudio y/o trámite de la Comisión, los cuales podrán reunirse independientemente para sus deliberaciones y labores.

Una vez culminado el estudio o trámite, deberán presentar a la Comisión una exposición del informe contentivo de los resultados obtenidos.

ARTICULO DECIMO : COMISIONADOS. La Mesa Directiva de la Comisión Especial de Seguimiento, para el estudio de iniciativas legislativas en materia de Descentralización y Ordenamiento Territorial, podrá designar comisionados para tal fin, quienes deberán rendir informe a la Comisión.

ARTICULO DECIMO-PRIMERO : METODOLOGIA. La Comisión Especial de Seguimiento, en desarrollo de sus funciones y para el cumplimiento de sus cometidos, podrá organizar una metodología de trabajo que permita una amplia participación de los sectores sociales, políticos, económicos, culturales, étnicos y cívicos, con el propósito de que formulen propuestas; realicen investigaciones, estudios y discusión de temas, dentro de un marco democrático y participativo.

Para estos fines podrá ordenar, auspiciar y participar en foros, talleres, seminarios, y otros eventos académicos o deliberatorios que traten temas de su competencia.

La Comisión Especial de Seguimiento propiciará la capacitación y actualización en

my J. Lh



Cámara de Representantes

CONTINUACION DE LA RESOLUCION NO MD-0317 DE 1996 ^{1-6 MAR. 1996}

4

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA COMISION ESPECIAL DE SEGUIMIENTO AL PROCESO DE DESCENTRALIZACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL"

los temas de su competencia a los miembros integrantes de la Comisión y personal de planta.

ARTICULO DECIMO-SEGUNDO : COLOBARACION DE OTRAS ENTIDADES: La Comisión Especial de Seguimiento podrá solicitar de los diversos organismos de las Ramas del Poder Público y órganos del Estado, la colaboración necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO DECIMO-TERCERO : AUDIENCIAS: Las solicitudes de Audiencias que presenten personas interesadas en formular propuestas a la Comisión Especial de Seguimiento relacionadas con los temas de su competencia, serán radicados en la Secretaría y puestos en conocimiento de la Mesa Directiva de la Comisión, la cual determinará la fecha en que se celebrará la audiencia, decisión que será comunicada por la Secretaría al solicitante con la debida antelación. En las actas de la Comisión quedará constancia de lo expuesto en la audiencia.

ARTICULO DECIMO-CUARTO : PROPUESTAS: La Comisión podrá recibir propuestas relativas a los asuntos de su competencia provenientes de ciudadano o grupo de ciudadanos, de organizaciones sociales, cívicas, a los gremios, organismos no gubernamentales y de otra índole legalmente constituida, las cuales deberán ser presentadas por escrito ante la Secretaría de la Comisión, quien las pondrá en conocimiento de la misma acompañada del respectivo concepto. A través de la Secretaría se informará a los proponentes sobre el trámite y los resultados obtenidos.

ARTICULO DECIMO-QUINTO :BOLETIN. La Comisión publicará un boletín mensual con el fin de dar a conocer a la opinión pública y difundir los asuntos sometidos a su conocimiento.

Así mismo para la edición o publicación de estudios, propuestas, análisis o investigaciones que se requieran, se solicitará a la Mesa Directiva de la Corporación la contratación respectiva.

ARTICULO DECIMO-SEXTO :CONVENIOS Y CONTRATOS. Cuando la Comisión Especial de Seguimiento requiera para el cumplimiento de sus funciones y por razones plenamente justificadas la prestación, elaboración de estudios y consultorias, propondrá a la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes la celebración de tales contratos y comisiones.

ARTICULO DECIMO-SEPTIMO : En los asuntos no regulados expresamente en el presente Reglamento se aplicarán las normas vigentes que regulan el funcionamiento de las Comisiones Constitucionales Permanentes.

ARTICULO DECIMO-OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

M  b



101
37

Cámara de Representantes

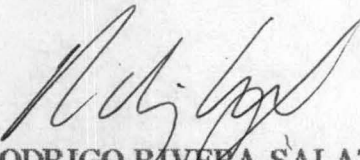
CONTINUACION DE LA RESOLUCION Nº MD-0317 DE 1996 - 6 MAR. 1996

5

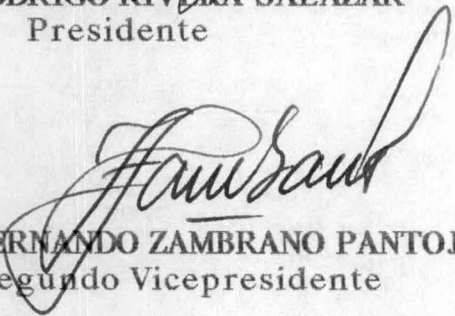
"POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA COMISION ESPECIAL DE SEGUIMIENTO AL PROCESO DE DESCENTRALIZACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL"

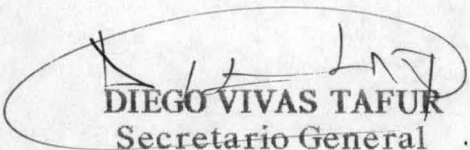
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá a los 6 MAR. 1996


RODRIGO RIVERA SALAZAR
Presidente

ISABEL CELIS YAÑEZ
Primer Vicepresidente


HERNANDO ZAMBRANO PANTOJA
Segundo Vicepresidente


DIEGO VIVAS TAFUR
Secretario General